



PODER JUDICIAL

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación **Servicio de Suministro y Colocación de Persianas para el Poder Judicial del Estado de Puebla** número CJPJEP-C-ADQ-015-2021 de fecha: 31 de agosto de 2021.

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 14 páginas y en las páginas 3 y 7 se testan los siguientes datos:

- Número de cuenta bancaria
- Clabe interbancaria
- OCR

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.

- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

Israel Cuapio Cortés

Director de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Trigésima primera sesión extraordinaria de fecha 27 de Octubre de 2021.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-C-ADQ-015-2021

CARÁTULA

TIPO DE CONTRATO: ABIERTO, SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: NOÉ GONZÁLEZ BONILLA

REPRESENTANTE LEGAL: NOÉ GONZÁLEZ BONILLA, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA.

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-C-ADQ-015-2021

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERSIANAS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DIFERENTES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MONTO DEL CONTRATO:

MONTO MÍNIMO	\$1,006,080.00 (UN MILLÓN SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.
MONTO MÁXIMO	\$2,515,200.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE EXHIBICIONES PARCIALES, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA.

PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 31 DE AGOSTO DE 2021.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO A CANTIDADES MÁXIMAS. CON I.V.A. INCLUIDO.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE CONCURSO POR INVITACIÓN C-ADQ-015-2021.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERSIANAS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA NOÉ GONZÁLEZ BONILLA; EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.



- I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum **DPRF/523/2021**, signado por la Directora de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura. Partida presupuestal 3511.
- I.10. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Concurso por Invitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción II, 99, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 30 de agosto de 2021, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **C-ADQ-015-2021**, relativo al **Servicio de Suministro y Colocación de Persianas para el Poder Judicial del Estado de Puebla** de la cual resultó adjudicada la persona Física **Noé González Bonilla**.
- I.11. Que la **Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales** a través del área de **Servicios Generales** será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "**EL PROVEEDOR**"; toda vez que, la contratación del servicio materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control y vigilancia.
- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

- II.1. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos, quien se identifica mediante credencial de elector con clave número con número de _____



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-C-ADQ-015-2021

- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: Otras instalaciones y equipamiento interior en construcciones.
- II.3. Que es una persona física, con actividad empresarial en el libre ejercicio de su profesión y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GOBN720107JT0.
- II.4. Que conoce las características técnicas del servicio objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el “EL PODER JUDICIAL”, toda vez que ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá prestarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el **Servicio de Suministro y Colocación de Persianas para el Poder Judicial del Estado de Puebla**, objeto del presente contrato.
- II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no, se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.6. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número 5512 del Boulevard 18 sur, Colonia Jardines de San Manuel, Puebla, Puebla C.P.72570.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 15 fracción II, 99, 102, 103, 104, 108, 129 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato, en el cual “LAS PARTES” convienen y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” el **SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERSIANAS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Tipo de Persiana	Precio Unitario por M2	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
1	Servicio	I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO SE REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERSIANAS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, POR LO QUE EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN ESTARÁ EN FUNCIÓN AL PRESUPUESTO MÍNIMO, QUEDANDO EL PRESUPUESTO MÁXIMO SUJETO A LAS NECESIDADES Y A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.	Solar screen 2900-5 Ebony Pearl	\$920.00	\$1,006,080.00	\$2,515,200.00
			Black out Pinpointe Of White	\$880.00		
			Blackout pinpointe Dark Grey	\$880.00		

		II. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.Y PERIODO DE GARANTÍA: LUGAR: EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR EL SERVICIO EN LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: • JUZGADOS AUXILIARES FAMILIARES (INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES) INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SAN MIGUEL NO. 637 COL. BUGAMBILIAS, PUEBLA, PUE. • JUZGADOS PENALES (CAPITAL) INMUEBLE UBICADO EN 12 ORIENTE NO. 608 COL. CENTRO PUEBLA, PUE. • CIUDAD JUDICIAL INMUEBLE UBICADO EN PERIFÉRICO ARCO SUR NO. 4000 RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SN ANDRÉS CHOLULA PUEBLA. • JUZGADOS LABORALES INMUEBLE UBICADO EN LA 12 ORIENTE NO. 608 COL. CENTRO PUEBLA, PUE. ACCESO POR LA 6 NORTE. PERIODO DEL SERVICIO: SERÁ DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021. PERIODO DE GARANTÍA: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y MÍNIMO UN AÑO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES. III. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO. SE REQUIERE EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERSIANAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: A) EN JUZGADOS AUXILIARES FAMILIARES, JUZGADOS PENALES Y JUZGADOS LABORALES SE REQUIERE PERSIANA ENROLLABLE MANUAL CON CADENA PLÁSTICA, COLOR BLANCO, COMPOSICIÓN LAMINADA CON 3 CAPAS DE PVC Y UNA CAPA DE FIBRA DE VIDRIO, OPACIDAD MÁXIMA, TEJIDO BLACKOUT, RESISTENCIA AL FUEGO Y A DESGARROS, DE FÁCIL LIMPIEZA CON ESPONJA HUMEDA.				
--	--	---	--	--	--	--



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-C-ADQ-015-2021

	B) EN CIUDAD JUDICIAL SE REQUIERE PERSIANA ENROLLABLE MANUAL CON CADENA PLÁSTICA, COLOR OSCURA, COMPOSICIÓN 30% POLIESTER Y 70% PVC, TEJIDO TRASLUCIDO SOLAR SCREEN 2900-5%, RESISTENCIA AL FUEGO Y A DESGARROS, DE FÁCIL LIMPIEZA CON ESPONJA HUMEDA. IV.- DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO. EL PROVEEDOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ PRESENTARSE DEBIDAMENTE IDENTIFICADO. EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR PERSONAL CALIFICADO, RECURSOS FINANCIEROS, EQUIPO E INSUMOS REQUERIDOS DE MANERA INMEDIATA, SUFICIENTE Y PERMANENTE DURANTE TODO EL PERIODO DEL SERVICIO. EL PROVEEDOR AL CONCLUIR EL SERVICIO, DEJARÁ LAS ÁREAS EN COMPLETA FUNCIONALIDAD, ENCARGÁNDOSE DEL RETIRO DE TODO MATERIAL SOBRANTE, SIN COSTO ADICIONAL PARA LA CONTRATANTE.				
--	--	--	--	--	--

SEGUNDA.- MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DEL CONTRATO: “LAS PARTES” convienen y aceptan que el importe mínimo que “EL PODER JUDICIAL” se compromete a contratar es por la cantidad de **\$1,006,080.00 (UN MILLÓN SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** y el importe máximo será por la cantidad de **\$ 2,515,200.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** con dicha cantidad se compensa a “EL PROVEEDOR”, por todos los gastos originados o que se originen para el cumplimiento del presente Contrato y estará en función a las necesidades de “EL PODER JUDICIAL” durante la vigencia de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del contrato, no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, impactos inflacionarios, entre otros. En cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por “EL PROVEEDOR”.

“EL PODER JUDICIAL” solo está obligado a consumir el presupuesto total mínimo ya que el presupuesto total máximo está sujeto a sus necesidades operativas y a la disponibilidad presupuestal respectiva.

“EL PODER JUDICIAL” puede realizar, de acuerdo a sus necesidades, movimientos, adecuaciones, compensaciones y/o correcciones entre los diferentes bienes, así como los inmuebles que involucren el servicio respectivo, siempre y cuando los consumos respectivos no rebasen, en conjunto, el presupuesto total máximo.

TERCERA.- LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO: En diferentes inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla indicados en la descripción del servicio cláusula primera



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-C-ADQ-015-2021

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “EL PROVEEDOR” se obliga a iniciar el servicio a partir del día 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2021.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, profesionales en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: “EL PODER JUDICIAL”, se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, por concepto de prestación de servicios, mediante exhibiciones parciales conforme al avance de “EL PROVEEDOR” y las necesidades de “EL PODER JUDICIAL”, dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva debidamente requisitada y a entera satisfacción del “PODER JUDICIAL”, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

“LAS PARTES” convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). “EL PROVEEDOR” Señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: NOÉ GONZÁLEZ BONILLA

RFC: GOBN720107JT0

BANCO: SCOTIABANK

CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, las facturas deberán ser expedidas, a nombre del “EL PODER JUDICIAL” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente alguna de sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Por los servicios que realice la autoridad competente de control y seguimiento a la inversión relativa a la adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla, “EL PROVEEDOR” pagará un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada uno de los pagos según corresponda, tal y como lo señala el artículo 95 fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Se puede realizar el pago antes, si este se concluye antes de la vigencia del servicio establecida, previa debida comprobación y a entera satisfacción de la unidad solicitante.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado “EL PROVEEDOR” a proporcionar.



“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 1%, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando **“EL PROVEEDOR”** se atrase en la realización de la prestación de los servicios contratados y/o en la entrega de los bienes a que esté obligado a proporcionar a **“EL PODER JUDICIAL”**, y que deriven del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula Primera.
- b) En caso que **“EL PROVEEDOR”** derivado de la prestación de los servicios contratados entregue bienes con diferentes características a las previstas en las Cláusula Primera.
- c) Cuando **“EL PROVEEDOR”** derivado de la prestación de los servicios contratados, entregue bienes con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, **“EL PODER JUDICIAL”**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a responder ante **“EL PODER JUDICIAL”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o sustracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total máximo del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-C-ADQ-015-2021

- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los Artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL PODER JUDICIAL "**, la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato.

Estableciendo **"LAS PARTES"** que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este Contrato, sin responsabilidad para **"EL PODER JUDICIAL"** de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: **"EL PODER JUDICIAL"** designa al Titular del **Encargado de Servicios Generales de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales**, como responsable de supervisar si **"EL PROVEEDOR"** está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no subcontratar la entrega del servicio materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ser en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1. A proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **"EL PROVEEDOR"**.



3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de **"EL PODER JUDICIAL"** o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con **"EL PODER JUDICIAL"** hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a **"EL PODER JUDICIAL"**, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Dotar, oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega, durante todo el periodo del contrato.
10. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
11. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
12. Comunicar por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
13. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL":

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable; en este caso el Encargado de Servicios Generales.
3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. A aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.



5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN: “EL PODER JUDICIAL” podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de “EL PROVEEDOR”, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; “EL PODER JUDICIAL” pagará a “EL PROVEEDOR” el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: “EL PODER JUDICIAL”, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a “EL PODER JUDICIAL”.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, “EL PODER JUDICIAL” deberá notificar por escrito a “EL PROVEEDOR” con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor “EL PROVEEDOR” se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de “EL PODER JUDICIAL” quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si “EL PODER JUDICIAL” no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: “EL PODER JUDICIAL”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si “EL PROVEEDOR” no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si “EL PROVEEDOR” no lleva acabo la prestación del servicio el servicio en el tiempo y forma convenido.
- c) Si “EL PROVEEDOR” no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el presente instrumento.
- d) Si “EL PROVEEDOR” por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si “EL PROVEEDOR” no otorga a “EL PODER JUDICIAL”, la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-C-ADQ-015-2021

- f) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL"**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR"**, el Organismo, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR"**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PODER JUDICIAL"** podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: **"EL PROVEEDOR"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.



DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: “LAS PARTES” convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a “LAS PARTES”, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de “LAS PARTES” y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de “LAS PARTES” por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN: “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a “EL PODER JUDICIAL” en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del



CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-C-ADQ-015-2021

comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: “LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, “LAS PARTES” manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

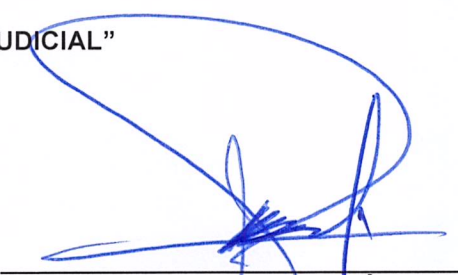
VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: “LAS PARTES” convienen y aceptan que el presente contrato, entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el quince de diciembre de dos mil veintiuno, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, con la total entrega del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

POR “EL PODER JUDICIAL”

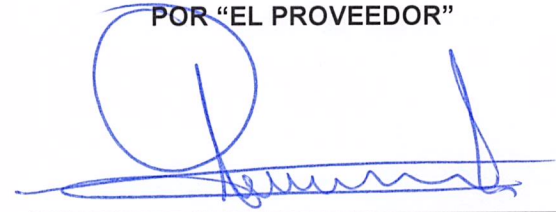


RAFAEL PEREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA



ISRAEL CUAPIO CORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES Y RECURSOS
MATERIALES DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

POR “EL PROVEEDOR”



NOÉ GONZÁLEZ BONILLA
PERSONA FÍSICA